

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

Susuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 - 001 - 40 - 03 - 003 - 2022 - 00012 - 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 04 febrero 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- No son concordantes poder, demanda y título base de recaudo en cuanto a las pretensiones de la demanda, por cuanto observa el Juzgado que en las pretensiones de la demanda se solicita facturas que no fueron allegadas con la demanda.
- 2) El hecho 1 de la demanda hace referencia a un contrato de arrendamiento el cual no es claro con los demás hechos y pretensiones de la demanda.

Departamento del Quindío Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

- 3) No es legible los comprobantes allegados de la remisión de las facturas, por lo que se deberá allegar nuevamente.
- 4) El hecho 4, 5 y 7 de la demanda hace referencia a un contrato de arrendamiento, el cual no es allegado al plenario ni se aclara que esté relacionado con las pretensiones de la demanda.
- 5) El hecho octavo de la demanda cuenta con espacios en blancos o sin diligenciar.
- 6) Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se esta solicitando una sola de dinero por el valor de las facturas, por tanto se deberán solicitar las facturas de manera independiente y cada una numerada.
- 7) Se cita en el acápite de pruebas un contrato de arrendamiento No. 2102-2021, sin embargo no fue allegado.
- 8) No se tiene certeza de la competencia del Juzgado por cuanto en el acápite de cuantía y competencia se menciona que por el domicilio de la parte demandad y revisada la demanda el domicilio aparece en la ciudad de Bogotá; sin embargo en el memorial poder se cita que el domicilio es en la ciudad de Armenia.

Por lo anterior, se deberá adecuar todo el escrito de la demanda y se debe tener en cuenta que se debe aclarar la relación que existe entre el contrato mencionado en la demanda con las facturas que se pretende adelantar el cobro.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por Unispan Colombia S.A.S. con nit: 805.012.977-7, en contra de Aldicon DSS S.A.S con nit 900.595.794-7., Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Juliana Valencia Dávila con c.c. 31.567.361 y T.P. 222.682 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido. /Ljrp

Inhábiles 05 y 06 febrero 2022 Se notifica por estado el 07 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d536b0ce0420c573f616555df4c0770f78c91dd2825e446eab0e326e515500ee Documento generado en 04/02/2022 09:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica